



Mancomunidad de  
Servicios  
Administrativos de  
**Izaga**

Calle Santo Tomás 5 - 31420 Urroz-Villa  
Calle El Burgo nº 4 - 31471 Monreal  
Telf.: 948 33 81 27-948362057  
Fax: 948 33 86 09 - 948362229  
Email: mancomunidad@izaga.es

**CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE OFICIAL ADMINISTRATIVO/A**

**RESUMEN ESTUDIO Y RESPUESTA DE LAS ALEGACIONES A LOS RESULTADOS PROVISIONALES**

Vista el Acta del Tribunal de estudio y respuesta de las alegaciones de los aspirantes a los resultados provisionales, se reproducen a continuación las mismas y los resultados definitivos de los dos ejercicios que quedan como sigue:

**\*\*Alegación nº1:**

NIF aspirante
25399761X

Se reproduce el contenido de la primera alegación:

<p><b>Contenido de la Instancia</b></p> <p>Alegaciones a la 2ª prueba de la Convocatoria de Oficial Administrativo</p> <p>Habiendo participado en la segunda prueba de la Convocatoria de Oficial Administrativo, celebrada el pasado 2 de agosto de 2024, presento alegación al segundo supuesto del segundo ejercicio de la Convocatoria de Oficial Administrativo.</p> <p>En mi respuesta al segundo supuesto del segundo ejercicio de la Convocatoria de Oficial administrativo, he comentado la coordinación en cuanto a la gestión y la necesidad de compartir la información entre los compañeros, ya que el ciudadano que viene a apuntarse presencialmente o por teléfono hablará con cualquiera de los compañeros de la oficina, y si tus compañeros no conocen el asunto, no podrá informar, ni gestionar la inscripción del evento.</p> <p>Por otra parte, apunto en mi examen la necesidad de hacer un Excel y compartirlo con el resto de los compañeros e ir actualizando lo, ya que si no se hiciera así, cada una tendría una lista de inscritos, en las que se podrían repetir las mismas personas y, parece obvio que no sería nada operativo en la gestión de la organización de la comida. Además, señalo la necesidad de tener informado al Alcalde y/o a los encargados de la comida por cuestiones de organización, ya que, siempre necesitan conocer previamente el número de comensales para ir reservando con el restaurante, servicio de catering, etc. Sin olvidar la parte logística de, por ejemplo, mesas, sillas que se debe preparar con tiempo.</p> <p>Ninguno de estos aspectos que entiendo claves, se ha contemplado en el esquema de la para la corrección del segundo ejercicio, por lo que creo que deberían de ser valorados.</p>
---

Revisadas la totalidad de las alegaciones, se confirma que la presente se reproduce en una posterior con la diferencia de que el registro por sede realizado para presentarla en este caso no está firmado por la persona alegante (alegante que también coincide en las dos presentaciones).

Por esa razón, no se contesta la presente alegación, dejando la respuesta de la misma para cuando se estudie la alegación nº3, idéntica en contenido y presentada con la firma de la persona solicitante.

**\*Alegación nº2:**

NIF aspirante
25399761X

Se reproduce el contenido de la segunda alegación:

<p><b>Contenido de la Instancia</b></p> <p>Alegaciones a la 2ª prueba de la Convocatoria de Oficial Administrativo</p> <p>Habiendo participado en la segunda prueba de la Convocatoria de Oficial Administrativo, celebrada el pasado 2 de marzo de 2024, presento alegación al primer supuesto del segundo ejercicio de la Convocatoria de Oficial Administrativo.</p> <p>En la plantilla de corrección y valoración del primer supuesto, en la que se solicita la gestión y trámite de una resolución de concesión de licencia de obras, no se ha valorado la gestión del cálculo y cobro del impuesto de licencia de obras o ICIO y la TASA de gestión de dicha licencia. Tampoco se valora, ni su inclusión de dichos importes y conceptos en la resolución, ni el trámite del cobro posterior, incumpléndose la LEY FORAL 2/1995, DE 10 DE MARZO, DE HACIENDAS LOCALES DE NAVARRA, incluida en el temario de la Convocatoria. Si la gestión del cobro no la hiciéramos nosotros, si la gestión del cobro no la hiciéramos nosotros, comentar por lo menos, el trámite de indicárselo al compañero de facturación.</p> <p>Por otra parte, no se contempla más que una forma de notificación (en papel) cuando existen dos formas de notificación, siendo el ciudadano el que deberá elegir si quiere que se le notifique en papel o electrónicamente. En la respuesta de mi examen, contemplo la gestión de consultarlo con la interesada y prever las dos formas; por ejemplo, si es notificación electrónica, en el lugar de una fecha concreta, se sustituiría por la frase: "a fecha de firma". Todas estas pautas, no se contemplan en el esquema para la corrección del segundo ejercicio. Con respecto a estos aspectos, no sé cómo se me habrá valorado, ya que aunque he pedido mi examen oficialmente, a día de hoy, no he recibido ningún tipo de respuesta.</p>
---

Revisada el acta, se confirma que la plica de la persona que presenta la alegación es la nº 6.

En esta segunda alegación se mencionan dos aspectos respecto al primer supuesto, el primero, se refiere a la falta de valoración de la gestión y cálculo de impuestos y tasas relacionadas con la licencia que se resuelve en la Resolución que se utilizaba de base para plantear el supuesto.

Revisada la hoja de instrucciones que se puso a disposición de todos los aspirantes y que previamente al inicio de la prueba se leyó y puso en común con ellos, vemos el siguiente párrafo:

“El tribunal irá sumando puntos según verifique que **la persona aspirante incluye** los referidos documentos, datos, **información... y que la forma de hacerlo** es correcta y lo explica de una manera clara, concisa y **mostrando un orden lógico y una capacidad para gestionar y ser eficiente en su trabajo.**”

Analizado el esquema que el Tribunal aprobó de manera previa a corregir los ejercicios resueltos por los aspirantes y en los cuales entiende que se contemplan los aspectos relevantes a tener en cuenta para valorar si un aspirante muestra capacidad de afrontar el puesto cuya oposición se tramita, podemos leer que uno de los aspectos que se valoran en la corrección del supuesto es el siguiente:

“Respecto a las notas y la explicación de la forma de elaborar y dar curso a la notificación **se valorará que el aspirante sea capaz de redactar** con claridad y orden los pasos a seguir, **de la manera** más completa posible guardando una capacidad de síntesis **que favorezca el correcto trámite de la misma.** 2 puntos.”

Parece claro que el Tribunal ha tenido en cuenta en este apartado, cuál es la gestión que la persona aspirante realiza del documento que previamente se le solicitaba elaborar. En concreto se pide a los aspirantes que al redactar las explicaciones y la información que respecto a la resolución del supuesto deben indicar tanto en el apartado notas como en el apartado explicación, sean claros, ordenados e incluyan de manera sintetizada todo aquello que consideren que favorecerá la posterior gestión del documento preparado.



Mancomunidad de  
Servicios  
Administrativos de  
**Izaga**

Calle Santo Tomás 5 - 31420 Urroz-Villa  
Calle El Burgo nº 4 - 31471 Monreal  
Telf.: 948 33 81 27-948362057  
Fax: 948 33 86 09 - 948362229  
Email: mancomunidad@izaga.es

Revisada la plica nº 6 la persona aspirante incluye dichas menciones y lo hace de manera correcta, cuestión que muestra el conocimiento de la misma en la gestión de este tipo de documentos. Conocimiento que se ha tenido en cuenta y valorado positivamente concediendo de los 2 puntos que se estipulaban 1,9.

Pasando al análisis del segundo aspecto que contiene la alegación, vemos como la persona solicitante indica que solamente se ha tenido en cuenta la notificación en papel y no se ha valorado la realizada por sede electrónica, siendo la interesada quien tiene que optar por una de ellas. Añade que en su respuesta se contemplaba la opción de aclararlo con la interesada y prever las dos formas, siendo que en la opción de la notificación electrónica, la fecha de la misma se sustituya por la expresión “a fecha de firma”.

Se secunda lo que la persona alegante expone con respecto a los tipos de notificaciones, a la discrecionalidad de la interesada para optar por una de ellas y a que la fecha indicada con la expresión “a fecha de firma” es correcta en una notificación firmada de manera electrónica. Esto, a pesar de que la persona alegante no lo indica, se entiende de esta manera, ya que la persona interesada en el supuesto planteado es una persona física.

Sin embargo, de la revisión de la resolución del supuesto de la plica nº 6, podemos concluir que la persona aspirante apunta a este respecto lo siguiente (se transcribe la respuesta de la persona aspirante, referida a estas cuestiones):

“Se tendrá que aclarar si la interesada representa a alguien o solicita en nombre propio y la caducidad de la licencia.”

“Se notificará por sede electrónica, junto con el informe del arquitecto, ya que la instancia se presentó por sede electrónica. Toda la documentación se añadirá al expediente.”

Creemos que debido a que en el momento de presentar la alegación la persona alegante no disponía de su respuesta (solicitada el 6 de marzo y contestada el 8 de marzo), confunde lo que en realidad incluyó en su resolución del supuesto. En este sentido parece claro que la persona aspirante en ningún momento indica que aclarará con la persona interesada si ha indicado que quiere recibir la notificación de manera electrónica, lo que se explica que se debe aclarar es si representa a alguien o solicita en nombre propio.

Es importante además añadir que el supuesto contenía la explicación que sigue:

“**Margarita Antoniuti Hidalgo**, en la solicitud de licencia (de fecha 23 de enero de 2024) **presentada a través de sede electrónica, actúa en representación** de todos los propietarios del

edificio sobre el que se plantean las obras. En concreto: Martin Munárriz Menéndez, Josefina Renclusa Leache y Aitor Abaurrea Azpirotz.”

Visto lo anterior, parece claro que ni la persona aspirante ha indicado en su ejercicio que hay que aclarar con la solicitante si quiere recibir respuesta por sede electrónica, ni que aclarar con la interesada del supuesto planteado el aspecto de si actúa en representación, sea necesario.

Realmente ya se debería saber que actúa en representación por lo que añadir ese aspecto en la resolución del supuesto no aporta nada al examen realizado por la persona alegante y hace que la explicación no sea clara ni acorde a la información de la que dispone en el supuesto que se le ha facilitado por el tribunal, siendo que esto hace de su redacción, una explicación algo menos clara de lo que debería (cuestión que le impide obtener el total de puntos en este apartado. Obtiene 1,9 puntos de 2).

Por otra parte, a pesar de que la persona alegante no ha explicado que se deba aclarar con la interesada si quiere respuesta a través de sede electrónica o en papel, sí que ha indicado que se hará de la primera forma ya que la instancia se presentó por sede electrónica. En este sentido el Tribunal pedía a los aspirantes que en un ejercicio inventivo discurrieran sobre qué posibilidades de notificación existen para con los ciudadanos, siendo la de la notificación por sede, una opción válida. Siendo que la persona aspirante ha optado por ella (al entender que al presentarla por sede, la interesada del supuesto planteado así lo solicita) se ha considerado como una gestión del documento apropiada y ha favorecido la buena nota que en este apartado ha conseguido (los 1,9 puntos anteriormente indicados).

A pesar de lo comentado, nos gustaría matizar que a ojos del Tribunal lo más procedente habría sido indicar que “al presentar por sede electrónica y no indicar que se solicita la respuesta por medios en papel, se entiende que lo ha solicitado por medios telemáticos y por lo tanto se le notificará por sede electrónica” o una explicación por el estilo. Sin embargo, se entiende que la persona aspirante ha llegado a esa misma conclusión y se ha tenido en cuenta de manera positiva.

Se desestima la alegación manteniendo la valoración de la explicación y notas de la persona aspirante.

**\*Alegación nº3:**

NIF aspirante
25399761X

Se reproduce el contenido de la tercera alegación:



# Mancomunidad de Servicios Administrativos de **Izaga**

Calle Santo Tomás 5 - 31420 Urroz-Villa  
Calle El Burgo nº 4 - 31471 Monreal  
Telf.: 948 33 81 27-948362057  
Fax: 948 33 86 09 - 948362229  
Email: mancomunidad@izaga.es

## Contenido de la Instancia

### Alegaciones a la 2ª prueba de la Convocatoria de Oficial Administrativo

Habiendo participado en la segunda prueba de la Convocatoria de Oficial Administrativo, celebrada el pasado 2 de marzo de 2024, presento alegación al segundo supuesto del segundo ejercicio de la Convocatoria de Oficial Administrativo.

En mi respuesta al segundo supuesto del segundo ejercicio de la Convocatoria de Oficial administrativo, he comentado la coordinación en cuanto a la gestión y la necesidad de compartir la información entre los compañeros, ya que el ciudadano que viene a apuntarse presencialmente o por teléfono, hablará con cualquiera de los compañeros de la oficina, y si tus compañeros no conocen el asunto, no podrá informar, ni gestionar la inscripción del evento. Por otra parte, apunto en mi examen la necesidad de hacer un Excel y compartirlo con el resto de los compañeros e ir actualizando lo, ya que si no se hiciera así, cada una tendría una lista de inscritos, en las que se podrían repetir las mismas personas y, parece obvio que no sería nada operativo en la gestión de la organización de la comida.

Además, señalo la necesidad de tener informado al Alcalde y/o a los encargados de la comida por cuestiones de organización, ya que, siempre necesitan conocer previamente el número de comensales para ir reservando con el restaurante, servicio de catering, etc. Sin olvidar la parte logística de, por ejemplo, mesas, sillas que se debe preparar con tiempo.

Ninguno de estos aspectos que entiendo claves, se ha contemplado en el esquema la para la corrección del segundo ejercicio, por lo que creo que deberían de ser valorados.

Revisada el acta, se confirma que la plica de la persona que presenta la alegación es la nº 6.

En esta tercera alegación (reproducción de la primera, pero sin firma de la persona solicitante y no respondida por esa misma razón) se mencionan aspectos relacionados también con la coordinación y gestión posterior del trámite que se solicitaba resolver en el supuesto segundo de la prueba (la creación de un bando).

Revisada la hoja de instrucciones que se puso a disposición de todos los aspirantes y que previamente al inicio de la prueba se leyó y puso en común con ellos, vemos el siguiente párrafo:

“El tribunal irá sumando puntos según verifique que **la persona aspirante incluye** los referidos documentos, datos, **información...** **y que la forma de hacerlo** es correcta y lo explica de una manera clara, concisa **y mostrando un orden lógico y una capacidad para gestionar y ser eficiente en su trabajo.**”

Analizado el esquema que el Tribunal aprobó de manera previa a corregir los ejercicios resueltos por los aspirantes y en los cuales entiende que se contemplan los aspectos relevantes a tener en cuenta para valorar si un aspirante muestra capacidad de afrontar el puesto cuya oposición se tramita, podemos leer que uno de los aspectos que se valoran en la corrección del supuesto es el siguiente

“Respecto a las notas y la explicación de la forma de elaborar y dar curso al bando **se valorará que el aspirante sea capaz de redactar** con claridad y orden los pasos a seguir, **de la manera** más completa posible guardando una capacidad de síntesis **que favorezca el correcto trámite de la misma.** 2 puntos.”

Tal y como se puede ver en la alegación presentada, la persona solicitante indica que “Ninguno de estos aspectos que entiendo claves, se ha contemplado en el esquema la para la corrección del segundo ejercicio, por lo que creo que deberían ser valorados”

en referencia a la coordinación y la gestión del trámite y la necesidad de compartir la información que este aspirante ha incluido en su explicación.

Revisada la respuesta de la plica nº 6 se verifica que efectivamente la persona aspirante ha indicado aspectos relevantes como la coordinación mediante un Excel con el resto de compañeros más allá del compañero con el que había que gestionar la publicación en la web del bando, además de hacer una matización sobre la posibilidad de que las inscripciones estén siendo gestionadas por el servicio 012.

En este sentido el Tribunal corrige que si se ha tenido en cuenta este tipo de indicaciones que facilitan la comprensión de los trámites a realizar y su posterior gestión/coordinación con el resto de compañeros, tal y como en la hoja de instrucciones y en la hoja de corrección se indica. En este aspecto, cabe mencionar que la persona alegante ha presentado un apartado de notas y explicación completo y que el Tribunal ha valorado positivamente concediendo 1,9 puntos del total de 2. La única cuestión que parece que no ha favorecido la coordinación entre compañeros ha sido la falta de indicación a la persona responsable de colgar el bando en la web, de que la fecha límite para hacerlo sería el 15 de abril (ya que había cuestiones de plazo que se debían cumplir) o el 10 de abril como la persona aspirante indicó, en su resolución del supuesto, la fecha del bando. Al ser un asunto urgente y con un plazo tan marcado, parece clara la necesidad de hacer una mención al compañero para que sin tener que deducir nada pueda rápidamente programar la publicación y anotársela, sin dejar pendiente de revisar en otro momento ese correo.

Se desestima la alegación manteniendo la valoración de la explicación y notas de la persona aspirante.

#### **\*Resolución de alegaciones y puntuaciones definitivas.**

Vistas las alegaciones y resueltas estas, se indican a continuación las puntuaciones definitivas resultantes de cada ejercicio:

Primer ejercicio:

Nº plica	NIF de los aspirantes	Puntuación
4	44648197E	<b>34</b>
6	73143465S	<b>34</b>
7	44614311S	<b>33,5</b>
8	73456064K	<b>29,5</b>
15	72701869L	<b>28</b>
18	25399761X	<b>38,5</b>
27	72818528E	<b>50,5</b>
29	72706224G	<b>30,5</b>
31	72678427Z	<b>31</b>

Segundo ejercicio:



007	Oficial administrativo	1	CL	C	CO		15,36			12	V
-----	------------------------	---	----	---	----	--	-------	--	--	----	---